ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA
Código: A-FO-281 | Versión: 01 | Fecha: Noviembre 20 de 2024

INFORMACIÓN GENERAL (marque con una X el tipo de documento:					
Contrato	X	Convenio		Orden de aceptación	
Número	CD – APC – 96 – 2026 - 125 DE 2026		de	3 de agosto de 2026	
Objeto: Contrato Interadministrativo para prestación de servicios para la realización de cursos de enseñanza del idioma español como lengua extranjera (ELE), con el fin de promover el posicionamiento de Colombia como líder de cooperación internacional.					
Supervisor(a)	Laura Milena Osorio Vargas				
Contratista	Universidad de Antioquia				
Valor total del contrato	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.661.000.000)				
Fecha de inicio del contrato			10 de agosto de 2026		
Fecha inicial de terminación del contrato			31 de diciembre de 2026		

JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.510.199 actuando en calidad de Directora encargada del Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, **APC-Colombia**, Unidad Administrativa Especial identificada con NIT No. 900.484.852-1; según resolución No. 258 del 11 de septiembre de 2026, debidamente facultada para actuar según Resolución 417 de 2018, quien actúa en nombre y representación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia **APC Colombia**, regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; la cual en el presente documento y para todos los efectos se denominará la **APC Colombia** y de otra parte **ELKIN LIBARDO RIOS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número. No. 98.528.513, actuando como decano de la Facultad de Ingeniería en

representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT: 890.980.040-8, conforme delegación de ordenación del gasto acuerdo superior 419 29 de abril de 2014, resolución superior 2684 09 de diciembre de 2025 y acta de posesión del 16 de enero de 2026 quien para efectos del presente documento se denominará el **Contratista,** hemos acordado terminar anticipadamente de común acuerdo y liquidar bilateralmente el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a. Que el día 3 de agosto de 2026 la **APC Colombia**, suscribió el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 con la Universidad de Antioquia, el cual tuvo por objeto: “Contrato Interadministrativo para prestación de servicios para la realización de cursos de enseñanza del idioma español como lengua extranjera (ELE), con el fin de promover el posicionamiento de Colombia como líder de cooperación internacional.”.

b. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 se estableció en cuatro (4) meses y quince (15) días sin exceder el 31 de diciembre de 2026, así: Dieciocho (18) semanas distribuidas de la siguiente manera: Dos (2) semanas para la selección de docentes, inicio del proceso de visa, permisos de trabajo y viaje e instalación del docente en el país asignado Una (1) semana de inducción Catorce (14) semanas de formación Una (1) semana de cierre; previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual sucedió el 10 de agosto de 2026.

c. Que, en la Cláusula cuarta se estableció como valor del mismo la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.661.000.000) valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, de conformidad con la propuesta presentada por parte de la Universidad de Antioquia, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 526 de fecha 2 de enero de 2026, y el Registro Presupuestal No. 16426 de fecha 3 de agosto de 2026.

d. Que, el Director Administrativo y Financiero, aprobó la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 4558240 y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 013001080183, el día 10 de agosto de 2026, expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana SA a favor de la **APC Colombia**, teniendo en cuenta que ampara las condiciones pactadas y cumple con los requisitos establecidos en el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026 y documentos previos.

e. Que, mediante mesa técnica realizada el día 21 de septiembre de 2026, las partes acordaron la terminación anticipada del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, con base en lo siguiente:

En el marco de la mesa técnica realizada, la reunión inició con la presentación del contexto general del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 – 125 de 2026, suscrito entre la Universidad de Antioquia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia el 3 de agosto de 2026, cuyo objeto es: “Contrato Interadministrativo para prestación de servicios para la realización de cursos

de enseñanza del idioma español como lengua extranjera (ELE), con el fin de promover el posicionamiento de Colombia como líder de cooperación internacional".

Durante esta primera parte de la reunión se realizó un recuento de las condiciones previstas para la ejecución contractual y del estado actual del contrato, identificándose que, a la fecha de realización de la mesa técnica, no se había iniciado el cronograma de ejecución de las actividades previstas.

Al respecto, se recordó que el plazo de ejecución del contrato fue establecido en cuatro (4) meses y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, correspondiente a dieciocho (18) semanas distribuidas de la siguiente manera: dos (2) semanas para la selección de docentes, inicio del proceso de visa, permisos de trabajo y viaje e instalación del docente en el país asignado; una (1) semana de inducción; catorce (14) semanas de formación; y una (1) semana de cierre, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, los cuales se surtieron el 10 de agosto de 2026.

En el desarrollo de la mesa técnica se expuso que, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución, se presentaron circunstancias sobrevinientes que incidieron en la puesta en marcha del cronograma inicialmente previsto. Dentro de estas circunstancias se hizo referencia al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuyas afectaciones incidieron en el desarrollo de las actividades programadas, así como al proceso de transición y a los cambios registrados en las instancias directivas de las entidades participantes, derivados del cambio de administración, los cuales han generado ajustes en el relacionamiento internacional y de política exterior.

Asimismo, durante la reunión se señaló que las circunstancias anteriormente expuestas han incidido en la oportunidad para dar inicio a las actividades contempladas en el cronograma y, en particular, en las condiciones necesarias para desarrollar de manera integral el componente de formación previsto en el contrato.

En este sentido, se recordó que el componente de formación contempla catorce (14) semanas de actividades y el cumplimiento de noventa y seis (96) horas de formación, requeridas para alcanzar los objetivos académicos previstos y la correspondiente equivalencia en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas – MCER.

A partir de lo anterior, se analizó que, considerando que al 21 de septiembre de 2026 aún no se había iniciado el cronograma de ejecución y que el plazo contractual se encuentra limitado al 31 de diciembre de 2026, el tiempo restante de ejecución no permitiría desarrollar técnicamente en su totalidad las actividades previstas en el cronograma, particularmente las relacionadas con las catorce (14) semanas de formación y el cumplimiento de las noventa y seis (96) horas requeridas, conforme a los requerimientos técnicos justificados en la contratación. En consecuencia, se expuso que la ejecución en el tiempo restante no permitiría alcanzar las condiciones académicas y los resultados previstos inicialmente para el cumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, se puso de presente que los cambios institucionales derivados del proceso de transición de Gobierno han generado modificaciones en las instancias directivas y en las prioridades y orientaciones de las entidades involucradas, aspecto comunicado por la cancillería, que también fue considerado dentro del análisis realizado respecto de la continuidad de las actividades objeto del contrato.

Con fundamento en las circunstancias expuestas y en el análisis realizado durante la mesa técnica, la Universidad de Antioquia y APC Colombia consideraron viable adelantar las actuaciones correspondientes para solicitar la terminación anticipada del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 – 125 de 2026, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de ejecución y el tiempo restante hasta el 31 de diciembre de 2026 no permiten desarrollar integralmente el cronograma ni alcanzar los resultados académicos previstos en los términos inicialmente establecidos.

En consecuencia, las partes acordaron continuar con las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para evaluar y formalizar la terminación anticipada del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas y el marco jurídico aplicable.

f. Que a la fecha de corte 23 de septiembre de 2026, el balance financiero es el siguiente:

Concepto	**Debe (+)**	**Haber (-)**
(+) Valor inicial	$1.661.000.000	
(+) Valor adición (Si aplica)	$0	
(-) Valor ejecutado y pagado al contratista		$0
(-) Valor no ejecutado y a liberar		$1.661.000.000
Valor Total	$ 1.661.000.000	$1.661.000.000

1) Que, frente a la autonomía de la voluntad, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, con Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación Interna:

11001-03-06-000-2017-00071-00 señala:

(…)

El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"20
Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha concluido los siguientes parámetros entorno al principio de la autonomía de la voluntad:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.

c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las

autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público21.

d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '(…)

2) Que conforme establece la cláusula décima cuarta del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, el citado contrato podrá darse por terminado de la siguiente manera: *"(…) DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Así mismo, podrán terminar anticipadamente el contrato cuando existan causas que justifiquen este procedimiento en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia; en este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El presente contrato se puede dar por terminado de mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 14 y 17 de la ley 80 de 1993*

y demás normas que los adicionen y/o modifiquen. (…)"

3) Que, de conformidad con el informe final de supervisión, a la fecha de corte no se acreditó la ejecución de actividades académicas ni la entrega de productos o prestaciones recibidas a satisfacción que generaran obligaciones de pago. Asimismo, el tiempo contractual restante no permitía desarrollar integralmente el objeto en las condiciones de alcance, modalidad, duración y calidad originalmente pactadas. Por lo anterior, la supervisión recomendó evaluar la terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato, con el propósito de evitar una ejecución incompleta o ineficaz y salvaguardar el interés público.
4) De acuerdo con lo anterior las partes aceptan irrevocablemente el balance financiero contenido en el presente documento, y declaran su voluntad de dar por terminado anticipadamente y liquidar el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, a partir de la fecha

CONSTANCIA EXPRESA DEL CONTRATISTA

El Contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente terminación y liquidación.

CONSTANCIA EXPRESA DEL SUPERVISOR

Que el Contratista en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026 no se generaron obligaciones causadas pendientes de pago, y por tanto no se le realizó ningún pago con cargo al contrato, quedando

las dos Entidades, esto es La Universidad de Antioquia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional del Colombia, a paz y salvo por todo concepto.

De acuerdo con la certificación aportada por la Universidad de Antioquia, el contratista acreditó el cumplimiento de las obligaciones aplicables frente al Sistema de Seguridad Social Integral durante el periodo contractual..

CONSTANCIA EXPRESA DEL(A) ORDENADOR(A) DEL GASTO

Que la presente acta de terminación y liquidación la suscribe la Ordenadora del gasto, en atención a la solicitud efectuada por el Supervisor y de acuerdo con la mesa técnica realizada el día 21 de septiembre de 2026, todo lo cual forma parte integral de la presente Acta.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, suscrito entre **APC Colombia** y **la Universidad de Antioquia**, a partir del 23 de septiembre por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo No. CD–APC–96–2026 - 125 DE 2026 del 3 de agosto de 2026, sin cargo para ninguna de las dos partes, declarándolas a Paz y Salvo por todo concepto.

TERCERO: Ordenar la liberación presupuestal de los recursos no ejecutados del Registro Presupuestal No. 16426 de fecha 3 de agosto de 2026, que corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.661.000.000)**.**

CUARTO: Disponer la publicación del presente acto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 06 días del mes octubre de 2026.

OSORIO VARGAS LAURA MILENA
Firmado digitalmente por OSORIO VARGAS LAURA MILENA
Fecha: 2026.10.06 09:31:09 -05'00'

LAURA MILENA OSORIO VARGAS
APC COLOMBIA
SUPERVISORA DEL CONTRATO

ELKIN LIBARDO RIOS ORTIZ
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA

SIERRA CALDERON JENNIFER PAOLA
Firmado digitalmente por SIERRA CALDERON JENNIFER PAOLA

JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA APC COLOMBIA (E)

Proyectó: Luz Pilar Flórez – Abogada contratista DOCI
Revisó: Nelson Valdés Castrillón - Abogado contratista Gestión Contractual
Revisó: Carlos Merizalde Rusinque – Abogado contratista DAF